HDI SEGUROS

TÉNGALO POR SEGURO

Versión / Enero 2025

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL

Consulta el siguiente clausulado y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto

Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224
Bogotá: 60 (1) 307 70 50
Línea nacional: 01 8000 113 390

Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224
Bogotá: 60 (1) 307 70 50
Línea nacional: 01 8000 113 390

Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita
Teléfono: 60(1)4898285
Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601
defensordelcliente@hdiseguros.com.co
defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-13-HDIG200505120000-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-13-HDIG200505120001

TABLA DE CONTENIDO

Póliza de Manejo Global Sector Estatal 5
Condiciones Generales 5

Amparo 5

Exclusiones 5

Condiciones Generales 6
Definiciones de la Palabra Empleado 6
Clasificación de Cargos 7
Amparo para nuevos cargos 7
Límite de Responsabilidad 7
Pago de prima 7
Siniestro 8
Reclamación y pago del siniestro 8
Monto de la Indemnización 9
Obligaciones de la Entidad Estatal en Caso de Siniestro 9
Deducible 9
Revocación del seguro 10
Notificaciones 10
Condiciones de Ley 10
Domicilio 10
Cláusula de trato justo 10
Protección de datos 11

Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a **www.hdiseguros.com.co**

HDI SEGUROS

TÉNGALO POR SEGURO

Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.

Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.

Póliza de Manejo Global Sector Estatal

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en se denominara “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizara al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Amparo

Con sujeción a los terminos y condiciones de esta poliza, la pérdida económica que sufra la entidad, causada por empleados en el ejercicio de los cargos indicados en la caratula, por actos que se tipifiquen como delitos contra el patrimonio económico, la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios de dichos empleados y sea cometido dentro de la vigencia de la presente póliza.

El amparo otorgado se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se deba adelantar en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Exclusiones

Esta póliza no cubre las pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes hechos:

- Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o perdidas que no puedan ser imputables al servidor público indicado en la caratula.
- Mermas o cualquier daño o perdida que sufran los bienes o valores por cualquier causa natural no imputable al servidor público indicado en la carátula, o a consecuencia de incendio, explosión, erupción volcánica, terremoto, temblor de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, huelgas, actos de movimientos subversivos, y en general, conmociones populares de cualquier clase y las pérdidas o daños en que incurra el servidor público indicado en la carátula de la póliza, al amparo o en aprovechamiento de situaciones creadas por cualquiera de estos eventos.
- Créditos concedidos por la entidad estatal a cualquiera de los servidores públicos amparados por esta póliza o la cartera pendiente de estas personas con la entidad estatal, que no fueren pagados por cualquier causa.
- Lucro cesante, pérdidas operacionales, pérdidas por rebajas, fluctuaciones, modificaciones o diferencia de precios, intereses o dividendos.
- El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con o sin perjuicio para la entidad estatal.
- Sanciones administrativas o disciplinarias, lo mismo que las multas impuestas a los servidores públicos.
- Dolo o culpa grave del tomador o la entidad estatal

- Pérdidas resultantes total o parcialmente de delitos cometidos por el servidor público cuando este se desempeñe como miembro de la junta directiva o del órgano de dirección de una entidad estatal diferente a aquella para la cual presta sus servicios.
- perdidas resultantes de errores u omisiones cometidos por el servidor público de la entidad estatal.

Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y antisoborno

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Condiciones Generales

Definiciones de la Palabra Empleado

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por "empleado", la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o por resolución o decreto y que ocupa uno de los cargos señalados en la carátula de esta póliza.

Clasificación de Cargos

Los empleados de la entidad estatal se clasifican así:

- **Cargos Clase A:** Son los empleados de manejo o gestores fiscales y/o aquellos que como parte de sus funciones regulares tienen el carácter de ordenadores del gasto, y en tal sentido, son quienes administran, manejan o tienen bajo su custodia fondos, dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad de la entidad asegurada.

- **Cargos Clase B:** Son aquellos empleados que como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros de la entidad, aunque sí el uso de los mismos, debiendo responder ante la entidad por su preservación y conservación.

Amparo para nuevos cargos

Todo nuevo cargo queda automáticamente amparado bajo el presente seguro, siempre y cuando la entidad estatal informe a la Compañía sobre su creación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que esta se produzca.

Vencido el plazo sin que se haya efectuado el reporte, se entenderá que dichos cargos nunca estuvieron amparados.

Cualquier cambio en la denominación de los cargos o nominación de los empleados que se produzca durante la vigencia del seguro, queda automáticamente cubierta, así quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

Límite de Responsabilidad

La suma asegurada establecida en el Cuadro de Amparos de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

Pago de prima

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la Póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Siniestro

Se entiende ocurrido el siniestro cuando se produce el menoscabo patrimonial de la entidad estatal a consecuencia de una de las conductas indicadas en el amparo de esta póliza, cometida por uno de los empleados cubiertos por este seguro.

Cuando se trate de alcances fiscales que se liquiden en juicios o rendiciones de cuentas, se entenderá ocurrido el siniestro en la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que declare fiscalmente responsable al servidor público designado en la póliza.

Reclamación y pago del siniestro

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación deberá estar acompañada de documentos tales como:

- Denuncia penal instaurada contra el empleado presuntamente responsable.
- Acta de investigación administrativa.
- Auto de imputación de responsabilidad fiscal donde conste el monto del menoscabo patrimonial sufrido por la entidad.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que la entidad estatal debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas y, tratándose de la pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

Ajustes de pérdidas

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida de la entidad estatal que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

La entidad estatal queda obligada suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que estos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos que se relacionan con la pérdida sobre los cuales, en forma exclusiva, se basará la liquidación.

Los ajustadores en ningún caso tendrán la facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún caso releva a la entidad estatal del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Pago del siniestro

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes de terceros que resulten afectados o parte de ellos, a su elección.

Monto de la Indemnización

La entidad estatal al descubrir el siniestro, o posteriormente a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas a la persona implicada en el siniestro o cualquier otra suma de dinero de que sea deudora la entidad estatal frente al servidor público. Estos valores estarán destinados a reducir el monto de la pérdida siempre y cuando la compensación sea legalmente posible de acuerdo con la ley.

Si el monto adeudado por el servidor público a la entidad estatal es mayor o igual al valor de la pérdida sufrida por ésta, la Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno.

Obligaciones de la Entidad Estatal en Caso de Siniestro

- Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes objeto del siniestro, en particular, hacer efectivas todas las cauciones y garantías que hubiere constituido la persona indicada en la carátula de la póliza a quien se atribuyan las conductas aseguradas.

- Formular denuncia penal ante las autoridades competentes y dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deducible

Es de cargo de la entidad estatal, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho Deducible.

Restablecimiento de la Suma Asegurada

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía y salvo aviso escrito en contrario por parte de la entidad estatal, la Compañía restablecerá la suma asegurada desde el momento del siniestro en la cuantía indemnizada.

La entidad estatal se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

Salvamentos

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe la persona indicada en el cuadro con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida que se le imputa, reducirá el monto de la indemnización en dicho importe.

Si en cualquier tiempo, después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que la persona indicada en el cuadro y señalada como responsable, no cometió el hecho que dio lugar a la pérdida, la entidad estatal reintegrará a la Compañía el monto de la indemnización pagada por ésta.

Revocación del seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo estipulado en éste contrato y el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

Condiciones de Ley

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma

Cláusula de trato justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.